



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Jueves 24 de Junio de 2021

NÚM. 1

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TINGÜINDÍN, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA

ACTA 088 ADMINISTRACIÓN 2018-2021

En Tingüindín, Michoacán, siendo las 10:00 diez horas del día miércoles 16 del mes de junio del año 2021 (dos mil veintiuno) en la sala de Cabildo del Palacio Municipal, se celebra reunión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional, a convocatoria del Presidente Municipal, con fundamento en los artículos 11, 26, 28, 29 y 49 de la Ley Orgánica Municipal para resolver asuntos de correspondencia del H. Ayuntamiento de Tingüindín, conformado por los CC. Salvador García Palafox, Presidente Municipal; Fátima Quintero Maldonado Síndico Municipal, Los Regidores CC. José Martín Aparicio González; Georgina Morales Ramos; J. Jesús Santillán Olivares; Fátima Díaz Huerta; Ma Guadalupe Fabián Quintero; Claudia Guadalupe Ruiz Vega; Ignacio Bacilio Alonzo; asistidos por el M.D.O.H. Carlos Humberto Lucatero Blanco, Secretario del H. Ayuntamiento quien dará fe a la presente sesión. I.-Acto seguido el Secretario del Ayuntamiento, por instrucción del Ejecutivo Municipal, procede a realizar el pase de lista correspondiente. . II.- Acto seguido por instrucciones del Ejecutivo Municipal, el Secretario Municipal, somete a consideración para su autorización y aprobación el siguiente orden del día para que sea analizado por los integrantes del Cuerpo Edilicio:

ORDEN DEL DÍA

I.- . . .

II.- . .

III.- . . .

IV.- *Presentación para su análisis, discusión y aprobación en su caso del Reglamento de la Industria de la Masa y la Tortilla para el Municipio de Tingüindín, Michoacán.*

V.- . . .

VI.- . . .

PUNTO NÚMERO CUATRO: En participación del Presidente Municipal, presenta al Pleno La iniciativa de Reglamento de la Industria de la Masa y la Tortilla para el Municipio de Tingüindín, Michoacán. Misma que consta de 10 fojas útiles y fue analizado por los

ediles, por lo que de conformidad con la propuesta se solicita su dictamen; resultando aprobado por unanimidad de los miembros del Ayuntamiento.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la presente sesión siendo las 13:00 trece horas del día de su fecha, firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron, siendo válidos todos y cada uno de los acuerdos aquí tomados.

Doy fe.- Secretario del Ayuntamiento, M.D.O.H. Carlos Humberto Lucatero Blanco. Firman de conformidad: (Firmados).

REGlamento DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA

PARA EL MUNICIPIO DE TINGÜINDÍN, MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de interés público y de observancia general y tiene por objeto regular la instalación, ubicación, funcionamiento de molinos y tortillerías del municipio de Tingüindín, Michoacán, con el propósito de que entre ellos se propicie un desarrollo social fortalecido en cordialidad y convivencia, en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 2. Están sujetos a este Reglamento las personas físicas o morales que se dediquen a la fabricación y comercialización de masa nixtamalizada y tortilla de maíz; quedando fuera de él, los establecimientos cuyo giro comercial requiera la utilización de masa y/o tortilla como materia prima dentro de su producto principal, tales como restaurantes, centros botaneros, taqueras y fondas.

ARTÍCULO 3. La asociación de "Procesadores de la transformación del maíz para la masa y tortilla de Tingüindín, Michoacán, asociación civil", es una asociación legalmente constituida bajo las leyes mexicanas, tal como se muestra en la ESCRITURA PÚBLICA número 2,989 dos mil novecientos ochenta y nueve, volumen LXIV (setenta y cuatro) expedida por el Lic. Erik López López, Notario Público número 45 cuarenta y cinco con ejercicio y residencia en la ciudad de Los Reyes, Michoacán, con fecha del día 05 del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce (se anexa copia simple). La cual coadyuvará con las autoridades municipales para el beneficio de este sector.

ARTÍCULO 4. En la materia que regula este Reglamento, serán aplicables: La Ley Orgánica Municipal del Estado, Ley de la Hacienda Municipal; Reglamentos Municipales que intervengan, Ley de Salud del Estado y las demás que sean aplicables.

ARTÍCULO 5. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **MOLINO MAQUILERO.-** Es aquél que se dedica a moler nixtamal llevado por particulares para obtener masa;
- II. **MOLINOS TORTILLERÍAS.-** Lugar donde se prepara y/o muele el nixtamal para el autoconsumo o venta y además se elaboran las tortillas por procedimiento mecánico o manuales y utilizando como materia prima masa de maíz y/o maíz nixtamalizado;
- III. **TORTILLERÍA.-** Donde se elaboran con fines comerciales las tortillas de maíz por procedimientos mecánicos o manuales y utilizando como materia prima, masa de maíz o masa de harina de maíz nixtamalizado;
- IV. **AMBULANTAJE.-** Venta por las calles perifoneando o a grito abierto;
- V. **EXPENDEDOR DE TORTILLA TIPO ARTESANAL.-** Las personas físicas que se dedican al comercio y distribución de masa y de tortilla de maíz tipo artesanal en la vía pública;
- VI. **CENTROS DE VENTA.-** Son las tiendas de autoservicio, mini súper, abarrotes y negocios similares que contando con licencia municipal realicen la venta de tortillas frías hechas a mano de masa de maíz nixtamalizado y/o harina de maíz, al público en general. Establecimientos que deberán cumplir con lo conceptuado en las Normas Oficiales Mexicanas especiales para la comercialización de estos productos y demás disposiciones legales aplicables;
- VII. **VENTA A DOMICILIO MEDIANTE PEDIDO PREVIO.-** Entendiéndose como tal la entrega del producto en las puertas del domicilio cuando exista pedido previo; y,
- VIII. **COMALERAS.-** Lugar donde se elaboran tortillas, utilizando como materia prima masa de maíz nixtamalizado, con fines comerciales.

ARTÍCULO 6. La aplicación del presente Reglamento corresponde en el ámbito de respectiva competencia a las siguientes autoridades:

- I. H. AYUNTAMIENTO. H. Ayuntamiento, Constitucional del Municipio de Tingüindín, Michoacán;
- II. PRESIDENTE MUNICIPAL;
- III. SÍNDICO MUNICIPAL;
- IV. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO;
- V. TESORERÍA MUNICIPAL; Y,
- VI. JEFES DE TENENCIA Y ENCARGADOS DEL ORDEN.

ARTÍCULO 7. Son facultades del Honorable Ayuntamiento:

- I. La autorización correspondiente para el funcionamiento de los establecimientos comerciales y de servicios y de industria;

- II. Otorgar licencias siempre y cuando se garantice la factibilidad económica de la persona para el establecimiento de la tortillería;
- III. La fijación de las condiciones de las instalaciones y del establecimiento, para proceder a su funcionamiento, siempre y cuando esté a la distancia establecida de 500 metros un negocio de otro; y,
- IV. Ordenar y controlar la inspección en cualquier tiempo a los establecimientos de los particulares de las actividades que realizan, con el objeto de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones que establece el presente Reglamento para cual se auxilia del cuerpo de inspección que corresponda.

ARTÍCULO 8. Se exige del requisito de licencia para la elaboración de tortilla de maíz que se elaboren en fondas, restaurantes; por el procedimiento manual, para fines exclusivos del servicio que prestan, y las personas que elaboren tortillas en sus hogares para autoconsumo y venta en pequeñas cantidades.

CAPÍTULO II

DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 9. La expedición de las licencias queda subordinada en todo tiempo al interés público. En consecuencia, podrán ser revocadas cuando en dichos establecimientos se violan o dejen de cumplir con las disposiciones contenidas en este Reglamento:

- I. A partir que se le otorgue el permiso correspondiente tiene el permisionario 3 (tres) meses para funcionar, de no ser así el Ayuntamiento le cancelará automáticamente dicho permiso; y,
- II. Las Comaleras deberán de regularizarse, en los mismos términos que las y disposiciones del mismo Reglamento.

ARTÍCULO 10. Los interesados en obtener autorización de funcionamiento o de alta al padrón de molineros y expendedores de tortillas, deberán presentar solicitud por escrito a la Presidencia Municipal, además de llenar las formas que se expidan para tal efecto, y contener los siguientes datos y/o requisitos:

- I. Nombre y domicilio, tratándose de personas físicas y en el caso de personas morales, denominación o razón social, domicilio y acta constitutiva;
- II. Especificación del giro que se pretenda operar y nombre comercial del mismo;
- III. Domicilio del local donde se pretenda instalar el establecimiento;
- IV. Registro Federal de Contribuyentes; y,
- V. Los trámites y solicitud deberán efectuarse directamente por el interesado ante la autoridad municipal.

ARTÍCULO 11. A la solicitud deben anexarse:

- I. Croquis de la ubicación del local o establecimiento, que permita su localización en la manzana con los nombres de las calles que la forman, señalando la ubicación y distancia del negocio similar próximo;
- II. Licencia de uso de suelo;
- III. El visto bueno de la dirección de Protección Civil Municipal;
- IV. Licencia sanitaria S.S.A.;
- V. Alta ante el Sistema de Administración Tributaria, en el régimen fiscal que esta autoridad determine;
- VI. Recibo del Pago del Impuesto Predial; y,
- VII. Recibo del pago del Agua Potable.

ARTÍCULO 12. No podrán adaptarse locales en patios y/o pasillos imposibilitando el uso de cajones de carga, descarga y sus anexos.

ARTÍCULO 13. El Ayuntamiento podrá comprobar por cualquier medio la veracidad de los datos de la solicitud y sus anexos.

ARTÍCULO 14. Si la solicitud se presenta incompleta o faltan algunos de sus requisitos, se concederá al solicitante un plazo de 30 días naturales susceptibles de prórroga hasta por una sola vez a petición del interesado, para que cumpla y aporte los anexos o requisitos faltantes. Transcurrido dicho plazo a la prórroga si la hubo, sin que hubiese subsanado la diferencia o la omisión, se tendrá por cancelada la solicitud.

ARTÍCULO 15. Los promoventes de las solicitudes que no prosperen tendrán en todo tiempo el derecho de formar nuevas solicitudes, siempre que subsanen las deficiencias u omisiones.

ARTÍCULO 16. Para que el Ayuntamiento otorgue la autorización de funcionamiento, el local e instalaciones deberán reunir las características siguientes:

- I. Contar con los medios de seguridad y que las instalaciones eléctricas y otros energéticos sean aprobados por Protección Civil Municipal;
- II. Que los energéticos o la forma de su uso no contravengan las disposiciones vigentes sobre contaminación ambiental;
- III. Que el establecimiento tenga acceso directo a la vía pública;
- IV. Que la maquinaria que utilice, reúna las condiciones de seguridad para evitar accidentes;
- V. Que la maquinaria se instale en forma tal, que el público no tenga acceso de ella;
- VI. Que se cuente con instalaciones necesarias para venta y despacho del producto;
- VII. Que el establecimiento cuente con un cajón para carga y descarga mínimo, cuando se encuentre dentro de un área muy transitada;

- VIII. Que la maquinaria cuente con un sistema extractor de aire;
- IX. Que el establecimiento cumpla con todas y cada una de las disposiciones que en materia de salud establece la Ley respectiva; y,
- X. Que no se instalen cerca de hospitales, escuelas, u oficinas públicas, existiendo entre dichas oficinas y el establecimiento como mínimo una distancia de 50 metros.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO

ARTÍCULO 17. El Consejo Técnico Constitutivo estará integrado de la siguiente forma:

- I. Presidente Municipal;
- II. Síndico (a) Municipal;
- III. Un integrante del H. Cabildo;
- IV. Mesa directiva de la Unión; y,
- V. Representante independiente, si existiera.

ARTÍCULO 18. Para que las resoluciones del consejo técnico consultivo tengan validez deberán ser suscritos por la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 19. Son facultades del consejo técnico consultivo municipal las siguientes:

- a) Estudiar y emitir dictamen que corresponda sobre todas las solicitudes de licencia que se presentan para la apertura de industrias productoras de masa nixtamalizada de maíz de este municipio;
- b) Formular una relación de los giros a que se refiere este Reglamento;
- c) Proponer al Presidente Municipal los acuerdos de clausura e imposición de las sanciones en los casos procedentes;
- d) Vigilar que se cumplan con las disposiciones y normatividad contenidas en el presente Reglamento y en las demás leyes aplicables;
- e) Evitar la monopolización y saturación del mercado; y;
- f) Vigilar que para la nueva instalación de tortillas deberá existir una distancia mínima de 500 metros a la tortillería más próxima.

ARTÍCULO 20. Para las personas que tengan tortillerías pero que no quieran pertenecer a la Asociación Civil tendrán que disponerse del consejo técnico y acatar las sanciones impuestas por éste.

ARTÍCULO 21. El traspaso de algún negocio tendrá que avisar al consejo y a la autoridad municipal, sujetándose el nuevo propietario al presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LA ACTUALIZACIÓN Y DE LA AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 22. La autoridad municipal podrá refrendar anualmente las autorizaciones siempre y cuando éste no haya presentado irregularidad en su labor cotidiana y funcionamiento.

ARTÍCULO 23. Para que la autoridad municipal pueda refrendar las autorizaciones, el interesado debe reunir los siguientes documentos:

- I. Llenar las formas de actualización para obtener la autorización;
- II. Presentar licencia anterior y recibo del pago del impuesto predial y agua potable; y,
- III. La autoridad municipal podrá cancelar automáticamente a aquellas licencias que el permisionario no revalide en el lapso de un año.

ARTÍCULO 24. Para que la autoridad municipal autorice la actualización se realizará una inspección para verificar que se siga cumpliendo con las indicaciones que el presente Reglamento estipula.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE ESTABLECIMIENTO DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA

ARTÍCULO 25. Son obligaciones de los propietarios de los establecimientos de los molinos y tortillerías, para la producción y venta de masa y tortillas las siguientes:

- I. Exhibir en un lugar visible el original de la licencia respectiva o copia fotostática simple cuando se haya presentado ésta ante alguna dependencia oficial, en forma temporal;
- II. Vender exclusivamente el producto por el cual se expidió la licencia;
- III. Abstenerse de conservar en el establecimiento materias o sustancias no indispensables para los fines de la producción o la venta o en descomposición;
- IV. No permitir la entrada de animales o que permanezcan dentro del establecimiento;
- V. Observar las medidas de sanidad, higiene y limpieza que dicte la autoridad municipal o Secretaría de Salud en el tiempo de su funcionamiento, siendo obligación primordial que las personas que despachen el producto directamente utilicen sujetador de cabello y demás medidas sanitarias que se le impongan;
- VI. Prestar al servicio con esmero y buen trato a la clientela;
- VII. Refrendar sus autorizaciones cada año;
- VIII. Observar y/o cumplir con las disposiciones o normas que

- en cada materia de control ambiental expida las autoridades respectivas;
- IX. Permitir la entrada a los establecimientos e instalaciones a inspectores debidamente autorizados y acreditados y exhibirles la documentación que les requiera;
- X. La autoridad municipal vigilará que los propietarios o encargados de los establecimientos de este ramo, exhiban en lugar visible al público, el precio oficial de las tortillas, así como las certificaciones de báscula que realiza la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor;
- XI. Los propietarios de los establecimientos de la producción y venta de masa y tortillas del municipio de Tingüindín, deberán de dar el mismo precio, adecuado y autorizado por la PROFECO, y exhibir en un lugar visible el precio por kilo de las tortillas; y,
- XII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales.

ARTÍCULO 26. Las autorizaciones otorgadas permiten únicamente a la persona física o moral ejecutar las actividades que la misma consigne y en el domicilio que en ella se señale y en las condiciones que se establezcan.

CAPÍTULO VI

DE LOS CAMBIOS DE DOMICILIO, TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIROS

ARTÍCULO 27. Los molinos y las tortillerías podrán previa autorización de la autoridad municipal trasladarse a otro domicilio.

ARTÍCULO 28. Para el cambio de domicilio debe presentarse solicitud por escrito y llenar las formas expedidas para tal efecto ante la oficina correspondiente, señalando el número de autorización y el domicilio del nuevo local en donde pretenda instalarse la negociación.

ARTÍCULO 29. Instalado el establecimiento en nuevo local y previa revisión de la autoridad correspondiente, se expedirá nueva autorización, quedando la autorización anterior automáticamente cancelada.

ARTÍCULO 30. Para obtener la autorización de traspaso (cambio de propietario), es preciso que se presente ante la autoridad municipal la solicitud por escrito y se llenen las formas que para el efecto se expida, en la que se asentarán los datos exigidos bajo protesta de decir verdad.

ARTÍCULO 31. Para que la solicitud sea aceptada y pueda dársele el curso respectivo, es requisito indispensable que ésta sea firmada por el cedente y el cesionario. Para el caso que la solicitud no sea firmada por alguna de las partes, la autoridad pedirá que sea subsanada dicha emisión por el término de tres días y en caso de que no sea corregida, se tendrá por no solicitada.

ARTÍCULO 32. La solicitud de traspaso deberá acompañarse por los siguientes documentos:

- I. La autorización a nombre del cedente;

- II. La licencia sanitaria municipal;
- III. Comprobante del pago del servicio al corriente; y,
- IV. Registro Federal de Contribuyentes del cesionario.

ARTÍCULO 33. La autoridad que conozca la solicitud de traspaso tiene un término de 60 sesenta días para emitir su resolución, de lo contrario se dará como autorizada.

ARTÍCULO 34. Para obtener la autorización de cambio de giro o incremento de giro, el interesado deberá presentar solicitud por escrito y llenar las formas que para tal efecto se expidan, debiendo asentar bajo protesta de decir verdad, los datos exigidos, acompañar la autorización respectiva, la licencia sanitaria y demás requisitos exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO 35. La autoridad municipal que conozca de la solicitud de cambio de giro o incremento de éste, dictará su resolución dentro del término de treinta días siguientes a la fecha de su petición.

ARTÍCULO 36. En tanto la autoridad municipal resuelva la solicitud de cambio de domicilio, traspaso y cambio de giro o incremento, podrá seguir funcionando el establecimiento en el domicilio original y se ampara con la copia de la solicitud que tenga el sello de recibo.

CAPÍTULO VII

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 37. Queda prohibido a los propietarios o encargados de molinos y/o tortillerías:

- I. Realizar su actividad fuera de su establecimiento por si solo o a través de terceras personas en forma de ambulante;
- II. Realizar cambio de domicilio sin autorización de la autoridad;
- III. Llevar a cabo ambulante en la venta del producto en los domicilios o por las calles ofertándolo ya sea perifoneando, o a grito abierto, en tiendas de abarrotes y departamentales, en establecimientos semifijos que vendan comida;
- IV. Queda prohibido el ambulante para comercializar la tortilla en todo el Municipio de Tingüindín, tanto en la zona urbana como en su comunidad, excepto las comunidades que no tengan tortillería;
- V. Queda prohibida la distribución de tortillas provenientes de otros municipios al interior del municipio de Tingüindín, Michoacán, excepto en los lugares que acuerden las autoridades intermunicipalmente, el cual deberá ser con carácter de reciprocidad;
- VI. De igual manera queda prohibido y la distribución de tortilla en hieleras o cajas en cualquier tipo de vehículo, excepto en donde no haya tortillería; y,
- VII. En las colonias y comunidades donde no hay tortillerías, la venta será cubierta por quien así le convenga y se encuentre debidamente requisitada.

CAPÍTULO VIII DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 38. Para que se cumpla y observe el presente Reglamento la autoridad municipal, establecerá el servicio de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 39. Las inspecciones administrativas se practicarán en días y horas que se estimen pertinentes por las personas autorizadas legalmente, previa identificación y exhibición del oficio de comisión respectiva.

ARTÍCULO 40. Los inspectores debidamente autorizados por la autoridad municipal tendrán la facultad de infraccionar, únicamente en los casos que marca el artículo 30 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IX DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 41. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven.

ARTÍCULO 42. Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento y demás ordenamiento que del mismo se deriven, se sancionarán conforme a las disposiciones establecidas en el mismo.

ARTÍCULO 43. Las infracciones al presente Reglamento serán calificadas por la autoridad municipal.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 44. Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las condiciones personales y económicas del infractor;
- III. Las circunstancias que hubiesen originado la infracción;
- IV. Ubicación del establecimiento; y,
- V. Valor de los objetos decomisados.

ARTÍCULO 45. Las infracciones al presente Reglamento serán sancionados con:

- I. Amonestación;
- II. Decomiso de mercancía;
- III. Multa;
- IV. Suspensión temporal de licencia;
- V. Clausura; y,
- VI. Cancelación definitiva de la licencia.

ARTÍCULO 46. La imposición de una multa, se fijará teniendo en consideración la UMA vigente en la zona.

ARTÍCULO 47. Se impondrá multa de uno a diez UMAS vigentes en la zona a quien:

- I. Obteniendo autorización del H. Ayuntamiento para EL ejercicio del comercio de las actividades que regula este organismo, no la tenga a la vista o se niegue a exhibir la licencia respectiva a las autoridades municipales que se la requiera; y,
- II. Impida la inspección de los locales o instalaciones al personal autorizado por la autoridad municipal para verificar el cumplimiento de este Reglamento.

ARTÍCULO 48. Se impondrá multa de diez a veinte UMAS vigentes en la zona a quien elabore tortillas en fondas, taquerías, restaurantes, o similares con fines contrarios a los servicios.

ARTÍCULO 49. Se impondrá multa de diez a cincuenta UMAS vigentes en la zona a quien:

- I. Ejercer la actividad comercial diferente a la que fue autorizada; y,
- II. Quien se dedique al ambulante de este producto y/o lo propicie.

ARTÍCULO 50. Se impondrá multa de 20 a 100 UMAS vigentes en la zona y clausura del establecimiento a que se refiere este Reglamento, cuando funcionen sin la autorización del H. Ayuntamiento, inclusive en los casos de cambio de domicilio.

CAPÍTULO XI DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 51. Los recursos son los medios por virtud los cuales se impugnan las resoluciones, acuerdos y actos administrativos que dicten las autoridades municipales con motivo de la aplicación del presente Reglamento, los cuales pueden ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos de revisión y revocación, mismos que se ajustarán a las disposiciones que sobre el particular establecen la Ley Orgánica y el Bando de Buen Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 52. La imposición de los recursos de revocación y revisión, suspende la ejecución de la resolución o acuerdo impugnado, hasta la resolución definitiva de los mismos, siempre y cuando se garantice el pago de los posibles daños y perjuicios en término del código fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 53. Los recursos concluyen:

- I. Por la resolución expresa de la autoridad;
- II. Por desistimiento del interesado; y,
- III. Cuando el recurrente muera durante el conflicto si la pretensión solo afecta a su persona.

TRANSITORIO

Único. Se abroga el Reglamento de la Industria de la masa y la tortilla de Municipio de Tingüindín, Michoacán; por lo anterior, todos los actos, procedimientos, efectos y figuras jurídicas que tengan su origen en el Reglamento abrogado, son total y definitivamente inválidos y quedan por ende, sin efecto legal alguno, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento. (Firmados).